

**ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
FUENSANTA (ALBACETE) DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2.012**

ALCALDE-PRESIDENTE:

-D. José Manuel Núñez Núñez

ASISTENTES:

-D. Diego Antonio Rueda Escribano (P.S.O.E.)

-Dña. M^a Victoria Sahuquillo León (P.S.O.E.)

-Dña. Cristina Mondéjar García (P.P.)

-Dña. M^a Carmen Laserna Ibáñez (P.P.)

-D. Julio Rueda Arce (I.U.)

-D. Pablo Rueda Arce (I.U.)

SECRETARIO-INTERVENTOR:

-D. Juan Luis Martín Rolando

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), siendo las 19 horas del día 6 de septiembre de 2.012, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete) en sesión ordinaria, presidida por el Alcalde-Presidente, D. José Manuel Núñez Núñez, y concurriendo los Sres. Concejales referenciados, asistidos por el Secretario-Interventor que certifica.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia, una vez comprobada por el Secretario la existencia del quorum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada se procede al estudio y votación del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1º.-APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN
PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2.012.**

Obrando en poder de los asistentes, copia del borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 28 de junio de 2.012, la aprueban por unanimidad.

**2º.-DAR CUENTA AL PLENO DE LOS DECRETOS Y
RESOLUCIONES DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ANTERIOR
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA**

Se da cuenta por el Sr. Secretario y obra en poder de los asistentes la siguiente relación de decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía:

Nº	FECHA	EXTRACTO DE SU CONTENIDO
35/2012	25/06/2012	Convocatoria comisión de economía, empleo, urbanismo para 28/06/2012
36/2012	25/06/2012	Convocatoria pleno ordinario 28/06/2012
37/2012	02/07/2012	Convocatoria comisión de caminos rurales para 11/07/2012

38/2012	09/07/2012	Contratación de personal para taquilla de la piscina municipal
39/2012	09/07/2012	Empadronamiento de Antonio Rubio Fernández en C/ San Gregorio nº 3
40/2012	11/07/2012	Nombramiento de secretario accidental al auxiliar-advto. por vacaciones del secretario
41/2012	30/07/2012	Ampliación de horarios en establecimientos públicos días 11 y 14 de agosto
42/2012	03/08/2012	Contratación urgente personal de apoyo semana cultural del 6-10 agosto
43/2012	10/08/2012	Inicio obras plan especial de empleo y contratación de personal (11/08/2012)
44/2012	13/08/2012	Adjudicación de trabajos de revisión catastral a la empresa
45/2012	16/08/2012	Nombramiento de secretario accidental al auxiliar-advto. por vacaciones del secretario
46/2012	16/08/2012	Convocatoria pleno ordinario 06/09/2012

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los presentes si desean recibir alguna aclaración o información adicional, no constando ninguna intervención.

La Corporación se da por enterada.

3º.-ESTUDIO, Y EN SU CASO APROBACIÓN INICIAL, DEL REGLAMENTO DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA.

Consta en el expediente el siguiente texto del reglamento de títulos, honores, distinciones del Ayuntamiento de Fuensanta:

Reglamento de Títulos, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Fuensanta

Exposición de motivos

El presente reglamento se elabora al amparo de las facultades que se reconocen a las entidades locales por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Esta normativa, reconoce a los Ayuntamientos la posibilidad de premiar servicios extraordinarios, méritos relevantes y especiales de todo tipo realizados por personas físicas o jurídicas de cualquier índole, o para testimoniar el afecto y gratitud del Ayuntamiento de Fuensanta, hacía personajes ilustres y/ instituciones que se hayan destacado o destaquen de manera ostensible en la defensa del buen nombre, de la imagen y de los intereses de este municipio o el de su ciudadanía.

Asímismo, se trata de premiar conductas y /o actividades que de forma destacada y brillante hayan contribuido ejemplarmente en beneficio del municipio y de sus habitantes en cualesquiera de las actividades humanas en su más amplia afección.

Del mismo modo, también se pretende el reconocimiento público de excepcionales conductas y méritos relevantes en beneficio de la humanidad, especialmente de los sectores sociales más marginales, oprimidos y olvidados en cualquier parte del mundo, e igualmente, para premiar conductas en las que

se destaquen valores humanos tales como la tolerancia, la libertad y la solidaridad entre los seres humanos.

Para la aplicación de lo dispuesto en este reglamento, el Ayuntamiento de Fuensanta deberá tener en cuenta criterios de medida, racionalidad, objetividad y estricta justicia, evitando conductas y actuaciones que lleguen a desnaturalizar la finalidad que persigue.

Los títulos, honores y distinciones que puedan otorgarse, son meramente honoríficos, sin que los mismos puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

Hasta este momento, el Ayuntamiento de Fuensanta, no disponía de ningún instrumento con el que poder reconocer a aquellas personas que se pudieran haber hecho acreedoras a ello.

Capítulo I. De las distinciones honoríficas

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones que otorgue la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Fuensanta.

Artículo 2

1. Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Fuensanta, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

1.1. Títulos:

1.1.1. Título de Hijo/a Predilecto/a de Fuensanta.

1.1.2. Título de Hijo/a Adoptivo/a de Fuensanta.

1.2. Condecoraciones:

1.2.1. Medalla del pueblo de Fuensanta, en sus categorías de oro, plata y bronce.

1.3. Reconocimientos especiales:

1.3.1. Alcalde o Alcaldesa Honorario/a de Fuensanta.

1.3.2. Concejal o Concejala Honorario/a de Fuensanta.

1.3.3. Visitante Ilustre de Fuensanta.

1.4. Evocaciones distinguidas:

1.4.1. Llave de Fuensanta.

1.4.2. Dedicación/denominación de calles, plazas y edificios públicos de Fuensanta.

1.4.3. Reconocimiento a centros educativos.

1.4.4. Firma del Libro de Honor.

1.5. Cargos honoríficos.

1.5.1. Cronista Oficial de Fuensanta.

2. Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 3

La concesión de las distinciones honoríficas expresadas, deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo II. De los títulos: Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 4

1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de Fuensanta, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que es necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

2. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de Fuensanta, solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Fuensanta, hayan destacado de forma relevante por sus cualidades o méritos personales y profesionales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público, habiendo llevado y defendido con orgullo el buen nombre de Fuensanta.

3. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de Fuensanta, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, hayan residido en el mismo desde su niñez, y que reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

4. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Fuensanta, tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados, no podrán conferirse otros mientras vivan tres personas reconocidas con cada una de dichas distinciones, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria con voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios del número legal de miembros.

5. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en la que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del título que acredite tal distinción.

6. Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa, la cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción "Hijo/a Predilecto/a" o "Hijo/a Adoptivo/a", así como el escudo de armas de la ciudad.

7. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a

acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Capítulo III. De las condecoraciones: Medalla del pueblo de Fuensanta en sus categorías de oro, plata y bronce

Artículo 5

1. La medalla de Fuensanta es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como internacionales, por haber prestado notables servicios al pueblo o dispensado honores a ella.

2. La medalla tendrá tres categorías:

- Medalla de oro.
- Medalla de plata.
- Medalla de bronce.

No se podrán conceder más de cinco medallas de oro, diez de plata y quince de bronce mientras vivan las personalidades que las reciban. Las medallas entregadas a entidades, asociaciones y colectividades, no serán tenidas en cuenta a la hora de computar el número de otorgamientos.

3. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio de Fuensanta, y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

4. Las Medallas serán acuñadas en metal noble, y en el anverso se grabará el escudo del municipio de Fuensanta.

Capítulo IV. De los reconocimientos especiales: Alcalde y Concejal honorario, y Visitante Ilustre

Artículo 7

1. En casos excepcionales, el Ayuntamiento, podrá otorgar los títulos de Alcalde/sa Honorario/a o Concejal/a Honorario/a del Ayuntamiento de Fuensanta, con la finalidad de lograr mutua e íntima colaboración entre las ciudades implicadas sobre temas comunes de cualquier tipo, con antecedentes históricos o modernas encomiendas, con base en motivos hermanados.

2. La función que desarrolle en la sociedad la persona distinguida, decidirá el título de Alcalde/sa Honorario/a o Concejal/a Honorario/a.

Artículo 8

1. El nombramiento como Visitante Ilustre de Fuensanta podrá hacerse a favor de las personas relevantes de la vida política o pública en general, tales como mandatarios de otros países, personas destacadas en el mundo del arte, la ciencia y la cultura, que visiten el municipio.

2. La distinción se acreditará mediante un diploma y la entrega de un motivo representativo del municipio, que se definirá por la Corporación.

3. La concesión del título será otorgada por decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión Plenaria.

Capítulo V. De las evocaciones distinguidas: Llave del pueblo de Fuensanta, dedicación/denominación de lugares ciudadanos o públicos de Fuensanta, instituciones educativas y firma en el Libro de Honor.

Artículo 9

La característica llave de la ciudad, podrá entregarla el Alcalde-Presidente, como primera autoridad del lugar, a la Familia Real, Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno o personalidades de excepción en visita a la ciudad.

Artículo 10

1. El Pleno, podrá otorgar a espacios públicos, calles, plazas, paseos, edificios, etc. el nombre de personas físicas, organismos, instituciones y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de la ciudad, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc. En su concesión deberá procurarse en la mayor medida posible la permanencia en el tiempo de la rotulación, evitando alteraciones en su desplazamiento.

2. Cuando la distinción consistiere en denominación de espacios públicos, calles, plazas, paseos, edificios, etc., con nombres comunes, el otorgamiento corresponde igualmente al Pleno.

3. Las asociaciones de vecinos, mayores, amas de casa, deportivas o recreativas, etc., o un número relevante de vecinos de la zona podrán hacer propuestas de denominación de espacios públicos.

Artículo 11

Todas aquellas instituciones educativas del municipio de Fuensanta que evidencien laboriosidad y dedicación continuada en el ámbito de la educación, durante al menos 25 años, recibirán el reconocimiento de este Ayuntamiento mediante la entrega acreditativa de una placa o diploma en la que aparecerá de manera sucinta los merecimientos que justifiquen esta concesión.

Artículo 12

En el Ayuntamiento de Fuensanta habrá dispuesto un Libro de Honor, debidamente foliado, donde puede constar la firma, fotografía y breve referencia de la personalidad que visite la Casa Consistorial durante su estancia en Fuensanta.

Capítulo VI. De los cargos honoríficos: Cronista Oficial de Fuensanta.

Artículo 13

1. El título honorífico de Cronista Oficial del municipio de Fuensanta, queda establecido para resaltar la dinámica de los autores de trabajos relativos a la historia y la cultura costumbrista de la ciudad. Podrán recibir el título de Cronista Oficial de Fuensanta, todas aquellas personas que reúnan los méritos que se especifican en este artículo.

2. El título de Cronista Oficial de La Herrera, tendrá carácter personal y vitalicio. Por razones de condición física, edad o a petición del interesado se podrá renunciar al citado cargo honorífico manteniendo el trato de Cronista Emérito.

3. Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa o diploma, la cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción "Cronista Oficial de Fuensanta", así como el escudo de armas del municipio.

4. Los/as Cronistas serán invitados a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y autoridades. A tal efecto el Alcalde les dirigirá una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

5. El título de Cronista Oficial de Fuensanta será otorgado por acuerdo del Pleno de la Corporación con el voto favorable de dos tercios del número legal de miembros. Si transcurrido un año desde la primera votación no se hubiera alcanzado la mayoría cualificada antedicha, bastará la mayoría simple para su nombramiento.

Capítulo VII. De las normas comunes.

Artículo 14

1. Los títulos y condecoraciones podrán concederse a entidades, asociaciones y colectividades, en las que concurren corporativamente los méritos precedentes.

2. Concurriendo los méritos señalados en este Reglamento, pueden ser reconocidas las distinciones "a título póstumo", a excepción de las concesiones y honores donde sea exigencia ineludible la presencia real en el momento del homenaje.

3. Ninguno de los dos casos anteriores serán tenidos en cuenta a la hora de computar el número de otorgamientos.

Artículo 15

La concesión de título o condecoración estará acreditada con documento, insignia, impresión o símbolo fehaciente.

Artículo 16

Las entregas de los títulos, las imposiciones de las condecoraciones y los reconocimientos honoríficos que exijan un acto ceremonial de especial desarrollo, serán efectuadas por el titular de la alcaldía, o representante, presidiendo una sesión extraordinaria del Pleno Municipal, en presencia del Secretario-Interventor del Ayuntamiento quien dará lectura del Decreto de concesión, en un lugar a determinar y de forma solemne.

Capítulo VIII. Del procedimiento de concesión de distinciones

Artículo 17

Normativa del procedimiento previo:

1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen dicha concesión, siendo de aplicación supletoria lo previsto en el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (o disposición que en su caso lo sustituya).

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades nacionales o internacionales y por exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio Alcalde para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

3. En todo caso, los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación, no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Entidad Local, pero habilitarán para funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio correspondiente, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 18

1. Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante resolución, proponiéndose en la misma, a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En la propia resolución, se deberá designar al instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

2. Instrucción del procedimiento:

El instructor, practicará cuantos trámites y diligencias entienda precisos y convenientes para la más depurada y completa valoración de los méritos del propuesto. El expediente instruido deberá incluir los siguientes datos:

- Exposición de motivos.
- Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.
- Currículo y acciones meritorias reseñables y su relación con la concreta distinción a otorgar.
- Aportaciones y/o adhesiones que se reciban.

3. Concluida la instrucción, que no podrá exceder de seis meses, el instructor remitirá el expediente instruido, que integrará la documentación a que se refiere el número anterior y la que recoja todos los trámites y diligencias practicados, junto con su propuesta, a la Alcaldía para esta a su vez, lo eleve al Pleno.

Artículo 19

Resolución del procedimiento: El procedimiento será resuelto por el Pleno de la Corporación Municipal, a la vista de la propuesta del instructor, mediante acuerdo adoptado por dos tercios del número legal de miembros de la Corporación y en votación ordinaria.

Aprobada la concesión se comunicará inmediatamente al interesado, certificando el hecho por parte del Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

El defecto de que en el propio acuerdo del Pleno no se fijara la fecha en la que habría de otorgarse la distinción, será el propio Alcalde quien la fije.

Artículo 20

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo y cuidado del Secretario-Interventor, y que estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

2. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de

la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Contra el presente acto de aprobación definitiva del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del municipio de Fuensanta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

A la vista de todo ello, el Pleno de este Ayuntamiento de Fuensanta, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerdan:

1º.-En uso de las competencias atribuidas por el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, aprobar inicialmente el reglamento de títulos, honores y distinciones oficiales del Ayuntamiento de Fuensanta.

2º.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, someter el expediente a información pública por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier interesado pueda presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias, que serán presentadas y resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

3º.-En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicial.

4º.-MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL AGRUPACIÓN DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, PARA LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALGORDO DEL JÚCAR.

La Secretaría-Intervención es un puesto de trabajo de existencia obligatoria en las Corporaciones Locales, e imprescindible dada la especialización y complejidad de sus cometidos y el volumen cada vez creciente de sus tareas.

El Ayuntamiento de Fuensanta y la Mancomunidad Mancha del Júcar, comparten el puesto de Secretaría-Intervención al haberse constituido en agrupación para el sostenimiento de dicho puesto de trabajo en el año 2.006.

El criterio de ahorrar gastos en las entidades locales, en especial en materia de personal, está provocando la posibilidad de agrupar entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaria-intervención, y en este sentido, el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, ha propuesto la inclusión del mismo en la agrupación actualmente existente entre el Ayuntamiento de Fuensanta y la Mancomunidad citada.

Al encontrarse cubierto con carácter interino el puesto de la agrupación formada por la Mancomunidad de Municipios Mancha del Júcar y el Ayuntamiento de Fuensanta, en la persona del funcionario, Juan Luis Martín Rolando, dicho funcionario quedará con el mismo carácter en el puesto resultante de la agrupación, tras la incorporación del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar.

Por todo cuanto antecede, el pleno del Ayuntamiento de Fuensanta, en uso de sus competencias, por unanimidad de los asistentes, que representan la mayoría absoluta de miembros legales, adopta el siguiente acuerdo:

1º.-En virtud de la habilitación legal contenida en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 47 y siguientes de la Ley 3/1991 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 14 de marzo, de Entidades Locales, aprobar la incorporación del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar a la agrupación actualmente existente entre el Ayuntamiento de Fuensanta y la Mancomunidad Mancha del Júcar, para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de funcionario de administración local con habilitación estatal, perteneciente a la subescala de secretaría-intervención.

2º.-Aprobar los estatutos por los que se regirá el funcionamiento de dicha agrupación.

3º.-Solicitar los informes preceptivos de la Diputación Provincial de Albacete y de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.

4º.-Comunicar el presente acuerdo y el contenido del expediente a la Comunidad Autónoma a los efectos de su aprobación, clasificación del puesto y publicaciones pertinentes.

5º.-Proponer al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que el actual Secretario-Interventor interino de la actual agrupación, Juan Luis Martín Rolando, lo sea igualmente de la agrupación tras la incorporación del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar.

Los estatutos por los que se regirá la agrupación, que han quedado aprobados son los siguientes:

“ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA AGRUPACIÓN VOLUNTARIA FORMADA POR LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “MANCHA DEL JÚCAR”, EL AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLALGORDO DEL JÚCAR, TODOS ELLOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE, A LOS ÚNICOS EFECTOS DEL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE TRABAJO DE FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN ESTATAL DE LA SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.

Artículo 1º.-

Las entidades locales de la Mancomunidad de Municipios “Mancha del Júcar”, Ayuntamiento de Fuensanta y Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, todos ellos pertenecientes a la provincia de Albacete, se constituyen en

agrupación voluntaria para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de funcionario de administración local con habilitación estatal, perteneciente a la subescala de secretaría-intervención, que como entidad territorial que es, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículo 1.2.b del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se regirá por la siguiente normativa:

- Por los presentes estatutos.
- Por la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba la Ley de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.
- Por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que les puedan ser de aplicación en cada momento.

La denominación de la entidad será la siguiente: “Agrupación para el sostenimiento común del puesto de secretaría-Intervención, integrada por las entidades locales de la Mancomunidad de Municipios Mancha del Júcar, el Ayuntamiento de Fuensanta y el Ayuntamiento de Villalgorido del Júcar”

Artículo 2º.-

La agrupación de las entidades locales reseñadas, tiene como exclusivo objeto el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención para las entidades locales citadas.

El funcionario que desempeñe el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la agrupación, tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos y los generales que se establecen para los funcionarios de Administración Local a quienes la legislación vigente atribuye las funciones reservadas de Secretaría-Intervención.

Artículo 3º.-

La agrupación tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se estipulan, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local, y cuantas disposiciones le sean aplicables.

Artículo 4º.-

La capitalidad de la agrupación queda establecida en la localidad de Montalvos, sede de la Mancomunidad de Municipios “Mancha del Júcar”, lugar donde tendrá el domicilio legal la Junta Administrativa de la misma.

Artículo 5º.-

El órgano representativo de la agrupación será la Junta Administrativa, que estará integrada por los Alcaldes y/o Presidentes de las respectivas entidades locales, o Concejales en quien estos deleguen.

En el supuesto de que la Presidencia de la Mancomunidad recaiga en la misma persona que la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuensanta o del Ayuntamiento de Villalgorido del Júcar, la representación de dicho

Ayuntamiento en la Junta Administrativa, recaerá en el Concejal en quien delegue el Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuensanta, tendrá a su vez la condición de Presidente de la Junta de Administrativa, actuará como Secretario de la misma el que lo sea de la agrupación, que asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto.

Artículo 6º.-

Será competencia de la Junta Administrativa la resolución de cuantas incidencias pudieran presentarse en el funcionamiento de la agrupación, y corresponderá a su Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Administrativa, su presidencia, dirección de las deliberaciones y la ejecución de sus acuerdos.

En ningún caso el Presidente de la Junta Administrativa contará con voto de calidad para dirimir los empates en caso de que los hubiera.

Artículo 7º.-

El régimen de sesiones y acuerdos de la Junta Administrativa será el señalado en las disposiciones de Régimen Local, y subsidiariamente el señalado en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las acomodaciones, que por su composición, sean necesarias, así como de las que la propia Junta Administrativa acuerde para su mejor funcionamiento.

En todo caso, la Junta Administrativa, celebrará sesión, al menos una vez al año.

Artículo 8º.-

Las retribuciones del Secretario-Interventor de la Agrupación serán las siguientes:

-Las retribuciones básicas, pagas extraordinarias, complemento de destino (según nivel), serán las establecidas cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la proporción, que en función de la dedicación a cada entidad local, más adelante se detalla.

-Las retribuciones complementarias, integradas por el complemento específico, y en su caso, productividad y gratificaciones, serán las que cada entidad local integrante de la agrupación aprueben en su momento.

Los porcentajes de dedicación y prorrateo de retribuciones básicas, pagas extras y complementos, serán los siguientes:

- Mancomunidad Mancha del Júcar.....20 %
- Ayuntamiento de Fuensanta.....40 %
- Ayuntamiento de Villalgorido del Júcar.....40 %

Con arreglo a los porcentajes referidos, cada entidad local consignará en sus presupuestos la parte que le corresponda en las cuotas de la Seguridad Social.

Artículo 9º.-

La jornada laboral será establecida en cada momento por la Junta Administrativa de la agrupación con sujeción a la normativa aplicable vigente, siendo esta necesariamente en horario de mañanas.

La dedicación del funcionario a cada entidad local, será distribuida por la Junta Administrativa con arreglo a los porcentajes anteriormente establecidos, y en todo caso, deberá prestar sus servicios en las entidades locales respectivas, al menos un día a la semana, en jornada de mañana.

Quedan exceptuados de este régimen, aquellos casos de manifiesta necesidad o urgencia, que exijan la presencia del funcionario en algunas de las entidades locales de la agrupación, en días u horario distinto al establecido.

Artículo 10º.-

No existirá preferencia alguna en el desempeño de las funciones legalmente atribuidas de las entidades locales que componen la agrupación, siendo a criterio exclusivo del funcionario, apreciar la necesidad o urgencia de los asuntos a su cargo que sea necesario resolver.

En todo caso, las respectivas entidades locales, para evitar conflictos, se pondrán de acuerdo para que no se den coincidencias en la convocatoria de sesiones que deban celebrar los órganos colegiados.

En los casos excepcionales, en los que legal o reglamentariamente esté prevista la celebración de sesiones en determinado día y/o hora, se compatibilizará el horario de común acuerdo.

Artículo 11º.-

El régimen disciplinario del funcionario que desempeñe en cada momento la agrupación, se ajustará a lo establecido en la legislación vigente aplicable en cada momento, si bien, para la instrucción de cualquier expediente, se requerirá el trámite previo de audiencia a la Junta Administrativa.

Artículo 12º.-

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido, y el inicio de su funcionamiento vendrá determinado por la aprobación de la misma y sus estatutos por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la publicación de este acto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La modificación de los presentes estatutos, así como la disolución, separación o agregación de entidades locales a la misma, requerirá los mismos trámites que los exigidos legalmente para su constitución.

Artículo 13º.-

Aprobados los presentes estatutos, se dará traslado, mediante solicitud de las entidades locales incluidas en la agrupación, al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para que previa solicitud de los informes preceptivos, proceda a la aprobación de la agrupación, así como a la clasificación del puesto de trabajo resultante y nombramiento del funcionario correspondiente.”

5º.-ESTABLECIMIENTO DE LAS FIESTAS LOCALES PARA 2.013.

Por unanimidad de los Concejales presentes, se acuerda establecer como fiestas locales de esta localidad de Fuensanta para el año 2.013, las siguientes:

- 13 de mayo de 2.013.
- 9 de septiembre de 2.013

6º.-INFORMES DE LA ALCALDÍA, Y EN SU CASO, ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se informa a los Concejales presentes de los siguientes asuntos municipales:

- Debido a las vacaciones del auxiliar-administrativo, y a pesar de que el secretario acudirá tres días a la semana en su ausencia, las oficinas del Ayuntamiento se cerrarán durante dos días a la semana en las próximas dos semanas.
- En lo que respecta a la piscina, considera que esta temporada ha sido un éxito de asistencia, funcionamiento e ingresos, siendo el detalle el siguiente:

INGRESOS:

- TAQUILLA.....15.543,50 €
- BARRA BAR.....750,52 €
- TOTAL.....16.294,02 €

GASTOS:

- PISCINAS HERRERA S.L.....8.726,10 €
- FONTANERIA PASCUAL.....677,50 €
- FARMACIA, BOTIQUIN.....51,06 €
- MARIA ENCARNACION URREA GONZALEZ.....1.750 €
- MARMOLES VAZQUEZ.....398,50 €
- FERTILIZANTES RODA S.L.....691,74 €
- JOSE RAMÓN RAMIREZ RUEDA.....2.478 €
- MONTOYA.....250 €
- VARIOS(SEMILLAS CESPED, MATERIAL DE FERRETERIA, SUMINISTROS DE MAGUERAS Y OTROS ASPRESORES, FERTILIZANTES,ETC.....500 €
- IBERDROLA.....300 €

TOTAL.....15.822,90

- Se va a proceder a la actualización catastral de la totalidad de bienes inmuebles del término municipal, y ello se va a hacer mediante la firma de un contrato menor por importe de 18.000 € con la empresa GRS Arc Local, S.L., que ha efectuado actualizaciones catastrales en varios municipios de Albacete, y con ello se pretende tanto dar de alta a inmuebles que actualmente no están en la base de datos, como actualizar aquellos otros que han sufrido modificaciones de valor como consecuencia de obras de mejora y/o ampliaciones.
- El Servicio Público Estatal de Empleo ha concedido dos trabajadores dentro del plan especial de empleo de zonas rurales deprimidas de 2.013 y la selección la hará el servicio de asistencia técnica a municipios de la Diputación de Albacete.
- Ya se celebró la sesión de constitución de la comisión de caminos, y en breve tendrá lugar la primera reunión de trabajo.
- En relación al escrito de la Asociación Cultural El Término, solicitando un local municipal para el desarrollo de sus fines, informa el Alcalde-Presidente que actualmente no hay disponibilidad de locales, por lo que de forma provisional, y hasta que se apruebe la desafectación del inmueble del colegio, pueden utilizar la sala de reuniones del centro social polivalente, acuerdo que es aceptado por unanimidad de los presentes.
- El Alcalde-Presidente da cuenta del escrito de queja de varios vecinos por los daños que están produciendo las palomas.

7º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

- Pablo Rueda Arce: ruega que se comience la redacción de un reglamento de uso del gimnasio para poder empezar a utilizarlo. Contesta el Alcalde-Presidente, que en la próxima sesión plenaria tiene previsto llevar como asunto la aprobación de dos ordenanzas municipales, una que regulará la utilización del gimnasio y otra que regule la venta ambulante.
- M^a Carmen Laserna Ibáñez: ruega que se reorganice el tráfico en la festividad local del día 8 de septiembre, por la afluencia de visitantes y venta ambulante, por lo que propone que por la tarde se reorganice el tráfico por la C/ Barrax y C/ Virgen para facilitar las procesiones.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como secretario, certifico y doy fe.

Vº. Bº.
ALCALDE-PRESIDENTE